

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y SUS ANEXOS A Y B”, SUSCRITO EN BEIJING, REPÚBLICA POPULAR CHINA, EL 29 DE JUNIO DE 2015.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y SUS ANEXOS A Y B**”, SUSCRITO EN BEIJING, REPÚBLICA POPULAR CHINA, EL 29 DE JUNIO DE 2015.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 9 votos a favor, cero en contra y dos abstenciones. Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen; y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado, y **Moreira**, don Cristhian. Se abstuvieron los señores **Naranjo**, don Jaime, y **Vidal**, don Pablo.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **Muñoz**, doña Francesca.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, en adelante indistintamente BAI o el Banco, es un organismo financiero multilateral con sede en Beijing, República Popular China, que inició sus operaciones el 16 de enero de 2016.

Agrega que el BAI presta servicios bancarios al sector público y privado con el objeto de fomentar el desarrollo económico sostenible y mejorar la conectividad entre la región de Asia Pacífico y el mundo, por lo que también contempla que una parte de sus operaciones se oriente al financiamiento de proyectos entre sus miembros no regionales, que aporten a una mayor conectividad del Asia-Pacífico. En el ejercicio de sus funciones, el Banco debe promover la inversión de capital en desarrollo de infraestructura y en otros sectores productivos. Además, utilizará sus recursos para financiar proyectos y programas que contribuyan de manera eficaz a un crecimiento económico armonioso de sus miembros.

En el caso de Chile, añade, con fecha 13 de marzo de 2017 nuestro país presentó su carta de expresión de interés para integrarse al BAI y luego de un proceso regular al interior de la Organización, Chile fue aceptado como miembro del BAI por Resolución dictada por su Junta de Gobernadores, reunida en Beijing, República Popular China, el 12 de mayo de 2017.

Hace presente, asimismo, que esta Resolución dispone que el Estado de Chile debe depositar su instrumento de aceptación al Convenio Constitutivo del BAI, y posteriormente, suscribir cien acciones, de las cuales veinte deberán ser acciones desembolsadas (*paid in shares*) y las ochenta restantes serán acciones no desembolsadas. Cada acción está avaluada en US\$ 100.000 y el pago de las veinte acciones desembolsadas, esto es, US\$ 2.000.000, deberá ser realizado en cinco cuotas iguales, cada una de ellas de US\$ 400.000. La primera cuota deberá ser enterada el día del depósito del instrumento de aceptación de Chile al Convenio Constitutivo. Las restantes cuatro cuotas deberán ser pagadas anualmente.

Señala, a continuación, que de acuerdo a la mencionada Resolución, Chile será miembro pleno el día del pago de la primera cuota. A partir de esta fecha, nuestro país será miembro regional del Banco, el que podrá realizar sus operaciones en condiciones similares a otros organismos financieros internacionales que operan en nuestro país, brindando nuevas opciones de financiamiento para proyectos de infraestructura de mediano y largo plazo a desarrollarse en Chile.

III.- PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO.

Tal como señala el Preámbulo del Convenio Constitutivo, el BAI es un organismo financiero multilateral, cuyo objetivo es promover la integración regional y el desarrollo económico y social de los pueblos, para lo cual desarrolla su actividad como Banco múltiple y como agente financiero. En esta calidad, Chile le otorga al Banco ciertas inmunidades y facilidades, a fin de permitirle llevar a cabo sus funciones en el territorio de la República.

Para ello, el Convenio Constitutivo consta de un preámbulo, 11 Capítulos y 2 anexos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo, y donde se tratan las materias que señalamos a continuación.

1. Objeto, funciones y membresía

El Capítulo I define el propósito del Banco, cuál es fomentar el desarrollo económico sostenible, generar riqueza, mejorar la conectividad en Asia y promover la cooperación y asociación regional, trabajando en colaboración con otras instituciones bilaterales y multilaterales para el desarrollo.

A tal propósito el Banco promoverá la inversión de capital público y privado en la región, en particular para el desarrollo de infraestructura y otros sectores productivos. Asimismo, financiará e incentivará la inversión privada en proyectos, empresas y actividades, contribuyendo al desarrollo de la región.

Además, el Capítulo define la membresía del BAII, la que estará abierta a los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o del Banco Asiático de Desarrollo, distinguiendo al efecto entre Miembros Regionales y no regionales.

2. Capital

El Capítulo II regula el capital del Banco, estableciendo el capital autorizado, la manera de suscribir las acciones, el desembolso del importe de la suscripción inicial de los miembros signatarios, las condiciones de suscripción de las acciones y que se entenderá por recursos ordinarios del Banco.

3. Operaciones del Banco

En el Capítulo III se aborda el uso de los recursos y medios del BAII, los que se afectarán exclusivamente a la realización de su objeto y funciones y de conformidad con unos sólidos principios de gestión bancaria.

En cuanto a las operaciones del Banco, estas podrán ser ordinarias o especiales. Las ordinarias se financiarán con los recursos ordinarios del Banco y las especiales con los recursos de los fondos especiales. Los dos tipos de operaciones podrán financiar por separado elementos del mismo proyecto o programa, pero deberán ser dispuestos en todo momento de forma totalmente independiente el uno del otro. Asimismo, los estados financieros del Banco deberán reflejar las operaciones ordinarias y especiales por separado.

En materia de beneficiarios, el Banco podrá proporcionar o facilitar financiamiento a cualquier miembro, agencia, instrumento (organismo público), o a cualquier entidad o empresa que opere en el territorio de un miembro, como a agencias o entidades internacionales o regionales interesadas en el desarrollo económico de la región, aunque en circunstancias especiales podrá proporcionar asistencia a otros destinatarios.

Para lo anterior, el Banco podrá desarrollar sus operaciones otorgando, cofinanciando o participando en préstamos directos; invirtiendo fondos en el capital social de una institución o empresa; avalando, sea como deudor principal o subsidiario, en todo o parte, préstamos para desarrollo económico; asignando fondos especiales; proporcionando asistencia técnica; o mediante otro tipo de financiamiento según determine la Junta de Gobernadores.

Además, el Capítulo señala las limitaciones establecidas para el desarrollo de las operaciones ordinarias y los principios y condiciones que regularán sus operaciones, señalándose que el Banco se guiará por principios bancarios sólidos; atenderá principalmente al financiamiento de proyectos o programas de inversión específicos; no financiará iniciativas en el territorio de un miembro si éste se opone; sus operaciones serán acordes con las políticas operativas y financieras; prestará atención a la capacidad del solicitante para obtener financiamiento o medios de otras fuentes en condiciones que estime razonables; tomará debida consideración las perspectivas de que el deudor y, de haberlo, el aval, se encuentren en condiciones de cumplir sus obligaciones; tendrá condiciones financieras y calendarios de pago apropiados para el financiamiento y el riesgo del Banco; no impondrá restricciones a la adquisición de bienes y servicios de ningún país con cargo a los recursos de financiamiento otorgados; se asegurará que los recursos de cualquier financiamiento sean exclusivamente utilizados para los fines para los que fueron concedidos; tendrá debidamente en cuenta la conveniencia de evitar que se destine una cantidad desproporcionada de sus recursos en beneficio de cualquiera de sus miembros; y procurará mantener una diversificación razonable de sus inversiones en capital social.

Por último, el Capítulo regula el asesoramiento y la asistencia técnica que podrá proporcionar el Banco y otras formas análogas de asistencia que sirva a su objeto y se enmarquen dentro de sus funciones.

4. Finanzas del BAI

El Capítulo IV se refiere a los poderes o atribuciones de los que el Banco estará investido, entre los cuáles, destacan: recaudar fondos, mediante préstamos u otros medios, en los países miembros o en otra parte; comprar y vender valores que el Banco haya emitido o garantizado, o en que haya invertido; garantizar valores en los que haya invertido para facilitar su venta; suscribir o participar en la suscripción de valores emitidos por cualquier entidad o empresa para fines acordes al objeto del Banco; invertir o depositar fondos; asegurarse que todos los valores que emita o garantice lleven una declaración visible indicando que no se trata de una obligación de Gobierno, a menos que sí lo sea; constituir y administrar fondos en fideicomiso; constituir entidades subsidiarias (filiales); y ejercer otros poderes y establecer normas para el cumplimiento de su objeto y sus funciones.

También aborda la aceptación y uso de fondos especiales, así como la asignación y distribución de las utilidades del Banco, el tipo de monedas en que podrá operar y los métodos de cumplimiento de las obligaciones del Banco, además del tratamiento a las pérdidas resultado de sus operaciones ordinarias, las que se imputarán por orden a: (i) las provisiones por pérdidas; (ii) los ingresos netos; (iii) reservas y utilidades no distribuidas; (iv) capital desembolsado libre de cargas; y (v) al capital exigible suscrito que no haya sido requerido.

5. Gobierno del BAI

El Capítulo V establece la estructura y funcionamiento del gobierno del Banco, que contará con una Junta de Gobernadores constituida por los representantes de todos los miembros; un Directorio, conformado por doce (12) Directores que no podrán ser miembros de la Junta de Gobernadores y de los cuales nueve (9) serán elegidos por los Gobernadores que representen a los miembros regionales y tres (3) elegidos por los Gobernadores que representen a los miembros no regionales; un Presidente, electo por la Junta de Gobernadores mediante un proceso abierto, transparente y basado en el mérito, cuyo mandato será de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido una sola vez; uno o varios Vicepresidentes; y los funcionarios y personal que se consideren necesarios.

Además, contempla una disposición sobre el carácter internacional del Banco, señalando que no aceptará Fondos Especiales, préstamos o asistencia que pueda perjudicar, limitar, desviar o alterar de cualquier otro modo su objeto o funciones. Por otra parte, el Banco, su Presidente, funcionarios y personal no deberán interferir en los asuntos políticos de ningún miembro ni permitirán que sus decisiones se vean influidas por el miembro en cuestión. Las decisiones del Banco sólo tendrán en cuenta las consideraciones de índole económica y los miembros respetarán el carácter internacional de esta misión y se abstendrán de intentar influir en el desempeño de sus funciones.

6. Disposiciones Generales

El Capítulo VI regula las oficinas del Banco, cuya sede principal se ubicará en la ciudad de Beijing, República Popular China.

Cada miembro deberá designar una entidad oficial con la cual el Banco se comunicará respecto de cualquier materia referida al Convenio, así como a su Banco Central u otra institución que acuerde con el Banco, como depositario en el que éste pueda mantener la cartera de divisas en dicho miembro, así como otros activos.

Finalmente, se establece que el idioma oficial de trabajo será el inglés y se regulan otras materias como cuestiones referidas a la información que los miembros y el Banco deberán proporcionar, y sobre cooperación entre los miembros y organizaciones internacionales.

7. Retiro y suspensión de miembros

El Capítulo VII regula las condiciones, causales y procedimientos referidos al retiro y/o suspensión de algún miembro, así como la liquidación de cuentas de un miembro que deje de ser parte del Banco.

Los miembros podrán retirarse del Banco en cualquier momento dando aviso por escrito en la oficina principal, sin perjuicio de subsistir su responsabilidad por todas las obligaciones directas y contingentes con el Banco a las que estaba sujeto en la fecha de la notificación. Si el retiro se hace efectivo, los miembros no asumirán ninguna responsabilidad por las obligaciones derivadas de operaciones del Banco efectuadas después de la fecha en que se recibió la notificación escrita de retiro.

Si un miembro incumple sus obligaciones para con el Banco, la Junta de Gobernadores podrá suspender su condición de tal, perdiendo automáticamente su condición de miembro un año después de la fecha de suspensión, salvo que la Junta de Gobernadores decida restituirle dicha condición. Mientras se halle suspendido, el miembro no podrá ejercer ningún derecho excepto el de retirada, pero permanecerá sujeto a sus obligaciones.

8. Suspensión y término de las operaciones

El Capítulo VIII regula la suspensión y término de las operaciones del Banco. En caso de emergencia, el Directorio podrá suspender temporalmente las operaciones respecto a nuevos préstamos, garantías, inversiones de capital y otras formas de financiamiento.

Asimismo, el Banco podrá finalizar sus operaciones por resolución de la Junta de Gobernadores, tras lo cual deberá cesar inmediatamente todas las actividades excepto las necesarias para una ordenada realización, conservación y preservación de sus activos y la liquidación de sus obligaciones.

Por último, la sección regula la responsabilidad de los miembros por reclamaciones de los acreedores, así como la distribución de los activos con cargo a la suscripción de acciones de cada miembro, la que no se efectuará hasta que hayan sido atendidas todas las obligaciones frente a los acreedores y la Junta de Gobernadores haya tomado la decisión de efectuar tal distribución.

9. Naturaleza, inmunidades, privilegios y exenciones

El Capítulo IX del Convenio le otorga al Banco la naturaleza, inmunidades, privilegios y exenciones que señala para posibilitar el cumplimiento de su propósito y las funciones que le han sido confiadas.

El Banco posee personalidad jurídica plena y, en particular, plena capacidad jurídica para contratar; adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles; interponer y responder acciones legales y comparecer; y tomar cualquier otra medida que resulte necesaria o de utilidad para su objeto. En materia de comunicaciones del Banco, el Convenio garantiza a las comunicaciones oficiales el mismo trato que a comunicaciones oficiales de los otros miembros.

Asimismo, el Banco gozará de inmunidad frente a acciones judiciales y para sus activos y archivos, estando exento de toda restricción sobre sus activos, los que se encontrarán libres de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de cualquier naturaleza. En lo que respecta a la aplicación de impuestos, el Banco, sus bienes, activos, ingresos y operaciones y transacciones estarán igualmente exentos de impuestos directos y aranceles y de cualquier obligación de pagar, retener o recaudar todo tipo de impuestos directos o derechos.

En el caso de los funcionarios y empleados del Banco, el Convenio le otorga a los Gobernadores, Directores, Suplentes, el Presidente, los Vicepresidentes y otros funcionarios y empleados del Banco, así como a los expertos y asesores que realicen tareas o presten servicios al Banco: inmunidad judicial por actos realizados en condición oficial, excepto cuando el Banco renuncie a esta inmunidad;

inmunidad en restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y prestación del servicio militar y las mismas facilidades en convertibilidad de moneda, de que gocen los representantes, funcionarios y empleados de similar rango en los otros países miembros, para quienes carezcan de ciudadanía o nacionalidad del país en que se encuentren; el mismo trato que gocen los representantes, funcionarios y empleados de similar rango en los otros países miembros respecto a facilidades de desplazamiento; y la exención de impuestos a los salarios y emolumentos o gastos, salvo cuando un miembro deposite, junto con su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, una declaración en el sentido de que dicho miembro se reserva a sí mismo y a sus subdivisiones políticas el derecho a gravar los salarios y emolumentos, según sea el caso, pagados por el Banco a los ciudadanos o nacionales de dicho miembro.

Por último, se establece que el Banco, a su discreción, podrá renunciar en cualquier caso o instancia, a cualquier privilegio, inmunidad y exención que se le confiere por este Capítulo, en la forma y condiciones que entienda más adecuadas a sus intereses.

10. Modificaciones, interpretación y arbitraje

El Capítulo X regula la forma y quórum para modificar el Convenio Constitutivo, así como la interpretación o aplicación de sus disposiciones cuando existan controversias entre un miembro y el Banco, o entre dos o más miembros. También establece un mecanismo de arbitraje para disputas o controversias entre el Banco y un país que ha cesado como miembro, o entre el Banco y cualquier miembro después de la adopción de la resolución de finalizar las operaciones de aquél.

Por último, también se considera una regla sobre silencio positivo, según la cual, siempre que para que el Banco pueda ejecutar un acto se requiera la aprobación de cualquier miembro (salvo en lo previsto en el artículo 53), se presumirá que se ha otorgado el consentimiento, a menos que el miembro en cuestión presente alguna objeción dentro del plazo razonable que el Banco pueda fijar al notificar al miembro del acto propuesto.

11. Disposiciones finales

Finalmente, el Capítulo XI contiene las Cláusulas finales, usuales en este tipo de instrumentos internacionales, tales como: "Firma y depósito"; "Ratificación, aceptación o aprobación"; "Entrada en vigor"; y, "Reunión inaugural e inicio de las operaciones".

12. Anexos A y B.

El Convenio constitutivo consta de 2 Anexos:

- El Anexo A, corresponde al listado de países y el número respectivo de acciones de capital autorizado a fin de permitir su acceso al Banco en condición de miembros de conformidad con el Convenio Constitutivo.

- El Anexo B, establece el mecanismo de elección de los Directores que representarán los miembros del Banco, señalando para ello el mecanismo para establecer el número de votos por puesto en el Directorio, la conformación de las sillas y el proceso de elección de los mismos.

IV.- CONDICIONES DE ACCESO DE CHILE AL BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.

Como se ha indicado, el ingreso de Chile como miembro pleno al BAI se producirá cuando cumplamos con las condiciones de acceso, consistentes en el depósito de nuestro Instrumento de Aceptación mediante el cual manifestamos aceptar el Convenio Constitutivo, y el envío de los siguientes antecedentes: (i) el comprobante de pago de la primera cuota de las acciones; (ii) la suscripción de acciones comprometida por Chile (*Instrument of Subscription*); (iii) la designación de representante con Gobernador ante el BAI; y (iv) la suscripción de una “carta de apoyo” en la que Chile declara la efectiva aplicación del Capítulo IX del Convenio Constitutivo en el territorio nacional (*Letter of Support*).

La “carta de apoyo” consignará la posición de nuestro país respecto del cumplimiento de las obligaciones de membresía en el BAI contenidas en el Capítulo IX del Convenio Constitutivo, las que incluyen, entre otros elementos, los privilegios y exenciones de carácter financiero y tributarios allí señalados.

Al respecto, se consignará expresamente en el texto de dicho documento, que las disposiciones del Convenio Constitutivo y de la Carta de Apoyo no se interpretarán ni aplicarán en el sentido de afectar la facultad del Banco Central de Chile para exigir que la realización de determinadas operaciones de cambio internacionales les sea informada por escrito a través del documento que este señale al efecto, por los interesados en la ejecución de la operación respectiva; exigir que ciertas operaciones se realicen exclusivamente a través del mercado cambiario formal; ejercer sus facultades sancionatorias en caso de incumplimiento de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

No obstante lo anterior, Chile otorgará al Banco un trato no menos favorable que el trato que otorgue a cualquier otra organización financiera multilateral o internacional como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros, en relación a las medidas adoptadas de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile o cualquier otra medida adoptada por el Banco Central respecto a las operaciones de cambio internacionales. En este sentido, el trato otorgado por Chile al Banco no afectará la facultad del Banco Central de Chile para adoptar o mantener estas medidas de aplicación general y de carácter no discriminatorio a personas con domicilio o residencia en Chile, en relación a operaciones de cambio internacionales realizadas por ellos con el Banco.

La redacción señalada resulta del todo pertinente para la aprobación del presente Convenio, la cual viene a reiterar la interpretación de dichos compromisos y su consistencia con nuestra legislación vigente, en particular, aquella que consagra las facultades del Banco Central de Chile.

En efecto, el Gobierno de la República de Chile, en su oportunidad, depositará ante el BAII el Instrumento de Aceptación junto a los demás antecedentes requeridos, entre ellos, la carta de apoyo, la que señalará que dicha aceptación se realiza en las condiciones señaladas precedentemente.

V.- RESERVA AL CONVENIO CONSTITUTIVO

De conformidad a lo previsto en el Artículo 51, del Capítulo IX, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, el Ejecutivo comunica su decisión de formular la siguiente reserva al momento de depositar el Instrumento de Aceptación al referido Convenio:

“La República de Chile expresa, de conformidad con el Artículo 51 del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura, que la exención tributaria a que se refiere dicha norma no será aplicable a los sueldos, emolumentos y gastos pagados por el Banco a residentes o nacionales de la República de Chile.”.

VI.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, señores Teodoro Ribera Neumann y Felipe Larraín Bascuñán, respectivamente.

El señor Larraín, Ministro de Hacienda, recordó que las exportaciones a Chile han aumentado significativamente, representando el 33% de las exportaciones totales de nuestro país. Por su parte, Asia en su conjunto representa un 54% de la matriz exportadora. Asimismo, el Ministro destacó que dichas exportaciones van más allá de la minería, registrando un crecimiento exponencial de exportaciones industriales y silvoagropecuarias tras la firma del TLC en el año 2016. En efecto, si bien el cobre sigue liderando las exportaciones a China (US\$ 19.185 MM), destacan otros productos como celulosa, frutas, madera salmón y vinos.

En concreto, el señor Larraín indicó que el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (BAII) es un organismo financiero multilateral, el cual fue inaugurado el año 2015 por el presidente chino Xi Jinping, junto a la iniciativa one belt, one road (OBOR), también conocida como la Nueva Ruta de la Seda. En efecto, OBOR es el nuevo plan de desarrollo de China, el cual focaliza sus esfuerzos en proyectos de infraestructura en zonas estratégicas a fin de fomentar los flujos de comercio e inversión, con una mayor conectividad y cooperación entre los países. De este modo, el BAII surge ante la necesidad de una institución financiera alternativa a las instituciones internacionales ya existentes (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Banco Asiático de Desarrollo), capaz de financiar los proyectos relevantes a la iniciativa OBOR.

Por otra parte, el señor Ministro destacó que en el año 2017 se aprobaron los principios OBOR por 21 países, de los cuales Chile fue el único Latinoamericano presente. A la fecha, agregó, el BAII cuenta con 97 miembros regionales (Asia) y no regionales, recibiendo una acogida favorable por parte de potencias como Alemania, Reino Unido, España, Francia, y otros.

Asimismo, señaló el señor Larraín, China ha manifestado gran interés en que la iniciativa OBOR y el BAI se extiendan hacia Latinoamérica, dada la necesidad de inversión en infraestructura y desarrollo de conectividad y logística. Así, el acceso al BAI presenta beneficios y oportunidades para Chile, ya que se constituye en un mecanismo de financiamiento alternativo para aquellos proyectos que fomenten una mayor conectividad a nivel Asia-Pacífico.

Respecto a las condiciones de acceso, el señor Larraín indicó que nuestro país debe obtener 100 acciones (US\$10 millones), 20 acciones desembolsadas (5 cuotas de US\$400.000) y 80 acciones no desembolsadas.

Cabe hacer presente, agregó el señor Ministro, que la aprobación del Convenio se hará resguardando adecuadamente nuestra regulación en materia financiera y tributaria.

En efecto, en materia financiera, se informó al Banco Central por Oficio de fecha 27 de marzo, que “las disposiciones del Convenio Constitutivo y de la Carta de Apoyo no se interpretarán ni aplicarán en el sentido de afectar la facultad del Banco Central de Chile para exigir que la realización de determinadas operaciones de cambios internacionales les sean informadas por escrito a través del documento que este señale al efecto, por los interesados en la ejecución de la operación respectiva; exigir que ciertas operaciones se realicen exclusivamente a través del mercado cambiario formal; y ejercer sus facultades sancionatorias en caso de incumplimiento de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

No obstante, Chile otorgará al Banco un trato no menos favorable que el trato que otorgue a cualquier otra organización financiera multilateral o internacional como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros, en relación a las medidas adoptadas de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile o cualquier otra medida adoptada por el Banco Central respecto a las operaciones de cambios internacionales. En este sentido, el trato otorgado por Chile al Banco no afectará la facultad del Banco Central de Chile para adoptar o mantener estas medidas de aplicación general y de carácter no discriminatorio a personas con domicilio o residencia en Chile, en relación a operaciones de cambios internacionales realizadas por ellos con el Banco.

De esta forma, el texto a incorporarse en la Carta de Apoyo, agregó el Ministro, es una continuación de la política de las autoridades nacionales respecto a las operaciones de organismos financieros internacionales en Chile, con lo que el trato propuesto respecto del BAI no representa un cambio de los compromisos de Chile en lo referido a las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central, las que quedan debidamente resguardadas en el mencionado documento.”

A su vez, el Banco Central de Chile, por Oficio de fecha 4 de abril del 2019, junto con agradecer la completa y detallada información proporcionada, manifiesta “la conformidad del Instituto Emisor respecto de los términos en que serán resguardadas las facultades y atribuciones cambiarias del Banco Central de Chile respecto de la negociación con el BAI”.

En el caso de los impuestos, en tanto, en relación con los

impuestos indirectos establecidos en el Capítulo IX del Convenio Constitutivo, se le otorgará al BAII el trato más favorable que se conceda a otra organización financiera multilateral o internacional. Asimismo, de conformidad con las cláusulas del Convenio Constitutivo, Chile hará reserva explícita al artículo 51, en el sentido que la exención de impuestos establecida en su párrafo 2 no será aplicable a los sueldos, emolumentos y gasto pagados por el Banco a ciudadanos o nacionales de Chile.

Ante consultas de la diputada señora **Hertz**, doña Carmen y de los diputados señores **Kort**, **Mirosevic** y **Naranjo**, el señor **Larraín** reiteró que la incorporación al banco se encuentra abierta a otros países latinoamericanos, no siendo ésta una invitación especial para Chile, sino que a todos aquellos países que pretendan, con obras de infraestructura, permitir o contribuir a una mejor conexión con el Asia-Pacífico.

Respecto a las inversiones en energías limpias, el señor Ministro, junto con destacar el importante rol de nuestro país en materia medioambiental, señaló que recientemente Chile ha emitido el primer bono verde soberano de las Américas, equivalente a 1500 millones de dólares, a 12 años, con un tasa de 0,83% anual, siendo nuestro país, por tanto, pionero en esta materia.

Sobre las cuotas, el señor **Larraín** indicó que Chile aporta 10 millones de dólares, en un capital de 100 mil millones de dólares, en donde China representa un 30%. Por otra parte, recordó que Chile pertenece al Banco de Desarrollo Latinoamericano (CAF), a pesar de no contar aún con una categoría de membresía plena.

Por otra parte, el señor Larraín descartó que exista un riesgo político en la incorporación al BAII desde el punto de vista financiero, por cuanto Chile cuenta con formas de financiamiento muy diversificadas.

A su turno, el señor Teodoro **Ribera**, Ministro de Relaciones Exteriores, manifestó que el listado de participantes del BAII se encuentra plenamente diversificado, contando con la participación de países tan diversos como Australia, India, Irán, Israel, Rusia, Turquía, Nueva Zelanda, entre otros. En este sentido, afirmó que si bien el banco es impulsado por China, la diversificación de actores permite asegurar un equilibrio en el uso de los recursos.

-- Sometido a votación el proyecto de Acuerdo, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras Del Real, doña Catalina; Fernández, doña Maya; Hertz, doña Carmen; Muñoz, doña Francesca; y los diputados señores Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; Matta, don Manuel Antonio; Mirosevic, don Vlado; y Moreira, don Cristhian. Se abstuvieron los diputados señores Naranjo, don Jaime y Vidal, don Pablo.).

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el

Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015.”.

Discutido y despachado en la sesión de fecha 2 de julio de 2019, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen; y **Muñoz**, doña Francesca, y de los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputada Informante a la señora **MUÑOZ**, doña Francesca.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de julio de 2019.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.